

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00248-00

Sería del caso adoptar la decisión de fondo correspondiente, pero se advierte una irregularidad con relación a la notificación de la demandada pues por auto de 23 de septiembre de 2022 se le tuvo notificada por conducta concluyente, sin advertir que el poder conferido se otorgó no para la defensa de sus intereses en el enjuiciamiento sino para continuar su representación como parte actora en el proceso, por tanto, a fin de no incurrir en posibles nulidades procesales y en uso del control de legalidad sobre esa actuación, se dispone:

PRIMERO. Dejar sin valor efecto el auto de 23 de septiembre de 2022 que tuvo por notificada a la demandada conforme lo dispuesto en el artículo 301 del Código General, en su lugar, en razón al conflicto de intereses que surge entre las partes con relación al objeto de litigio, necesario resulta designar curador *ad litem* a la parte demandada para así garantizar sus derechos de defensa y contradicción.

SEGUNDO. Designar como curador *ad litem* de la demandada al abogado Hernando Pinzón Rueda identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.974 y tarjeta profesional No. 105.543 del Consejo Superior de la Judicatura.

Comunicar la designación al correo electrónico hernandopinzon@asejuridica.com a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, manifieste si acepta o no la designación, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Realizado lo anterior secretaría proceda a notificarle el auto admisorio de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.